



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala de Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00062-00 Folio 131-2023

Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS

Montería, veintiuno (21) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por GERMAN ALONSO MARQUEZ, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA y JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa e inmediatez.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por GERMAN ALONSO MARQUEZ, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA y JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa e inmediatez.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas y vinculadas por el término de 2 días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

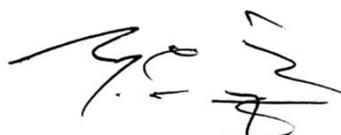
QUINTO: VINCULAR a la COOPERATIVA COOFAM, los señores Aquiles de la Espriella, Vilma Rojas Rojas y a todos los interesados en el asunto a la presente acción constitucional.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, alleguen copia digital del expediente del proceso ejecutivo identificado con radicado 2012-00096 objeto de la presente queja constitucional.

SEPTIMO: La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

MAGISTRADO PONENTE:
MARCO TULIO BORJA PARADAS

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00050-00 Folio 097-23

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte accionante oportunamente impugnó el fallo de tutela proferido por este Tribunal.

Dicho lo anterior, se dispone a conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante de conformidad con los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 en contra del fallo de quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferido por esta sala. En consecuencia, remítase el expediente a la Honorable Corte de Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00050-00 Folio 097-23